

Cali, Valle del Cauca, 3 de octubre de 2021.

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI – Reparto**

**E. S. D.**

**REF. ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE: LUIS ALFONSO LONDOÑO PATIÑO**

**ACCIONADOS: UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).**

Yo, **LUIS ALFONSO LONDOÑO PATIÑO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.891.135 de Buga, Valle del Cauca; actuando en nombre propio y haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991; acudo ante su despacho a fin de instaurar **ACCION DE TUTELA** contra **UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020** y **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, en busca que se protejan los derechos constitucionales fundamentales los cuales encuentro conculcados de conformidad con los siguientes:

**HECHOS**

1. Me presenté como aspirante al cargo Profesional – Inspector II, identificado con código 306-06 en el marco del Proceso de Selección DIAN No.1461 de 2020 adelantado por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**; siendo admitido en principio y citado para el día 5 de julio de 2021 a la presentación de la prueba escrita adelantada por la **UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020**. El cargo para el cual aspiro se describe en el siguiente cuadro:

Nivel Jerárquico	Denominación	Código	No de Empleo	Número de evaluación	Nombre de prueba	Calificación inicial
Profesional	Inspector II	306-06	127231	417718640	COMPETENCIAS BASICAS U ORGANIZACIONALES	68,83

2. La prueba escrita se conformaba de tres bloques de preguntas a saber:

**PRIMER BLOQUE:** 108 preguntas sobre **Competencias Básicas u Organizacionales**, **SEGUNDO BLOQUE:** 36 preguntas relacionadas con **Pruebas de Integridad**, y un **TERCER BLOQUE:** relacionado con **Pruebas comportamentales/conductuales**.

3. La **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, el 5 de agosto de 2021 publicó los resultados correspondientes a la prueba escrita en el marco de la convocatoria en mención; conforme a los cuales se me informó que no continuaba en el concurso por cuanto en la prueba relacionada con el bloque de Competencias Básicas u Organizacionales, que tenía carácter “ELIMINATORIO”, había obtenido un puntaje

inferior al mínimo requerido, esto es 70%, lo cual no me permitía seguir en carrera para acceder a la segunda fase del cargo ofertado.

4. El 10 de agosto de 2021, eleve solicitud formal a través del aplicativo **SIMO** para tener acceso al cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas, claves de respuesta y los cálculos matemáticos utilizados por la **UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020** para realizar la calificación.
5. El 13 de agosto de 2021, mediante notificación en la página del SIMO fui citado a la jornada de acceso al material de *Pruebas Escritas del Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN*; a llevarse a cabo el día 22 de agosto de 2021 a las 7:30 am, en instalaciones de la Institución Educativa INEM JORGE ISAACS, Bloque 3, Salón 303 en la ciudad de Cali (Valle del Cauca)
6. El 22 de agosto de 2021, fue llevada a cabo la revisión solicitada por mi parte para lo cual me fue entregado el material correspondiente, integrado por i) cuadernillo de preguntas, ii) hoja de respuesta; y iii) hoja con claves de respuesta. Sin embargo, dicho material no estuvo acompañado de los cálculos matemáticos empleados por la **UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020** para la calificación de la prueba, mismos que fuesen requeridos por mi persona en la solicitud que elevase para el proceso de revisión.
7. El 23 de agosto de 2021, y dentro de los términos establecidos por la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, y una vez efectuada la revisión a la que se hace alusión en el numeral anterior, se encontraron, entre otras inconformidades, las siguientes:

7.1 Del bloque comprendido entre las preguntas 1 a 108, relacionados con las Competencias Básicas u Organizacionales (eliminadorio para continuar en el Concurso)

- a) Se encontró que, del total de 108 preguntas formuladas, 31 de ellas fueron “*eliminadas*”, razón por la cual el universo de preguntas sobre el cual se presume el cálculo de la calificación se reduce a 77
- b) Comparada la hoja de respuestas diligenciada por el suscrito en la prueba, se encontró que 54 de mis respuestas coinciden plenamente con las consignadas en la hoja de claves de respuesta suministrada por la CNSC-SIMO y 23 de ellas se encuentra presuntamente erradas.
- c) Entre las preguntas eliminadas, una de ellas no fue respondida por mí (no se marcó ninguna opción), evento que no debe afectar el cómputo de la calificación en el citado bloque de preguntas, por la condición ya expresada y que se subraya al inicio de este literal.
- d) Así las cosas, la división simple de 54 entre 77, da un porcentaje equivalente a **70.12%**, superior al **68.83%** con el cual fui calificado, superando así el porcentaje mínimo aprobatorio para continuar en competencia para optar por el cargo ofertado.

- e) En relación con respuestas que se presumen erradas comparativamente respecto de las respuestas clave, encontré diferencias conceptuales en relación con las preguntas 21, 24, 52, 63 y 70.

7.2 Del bloque comprendido entre las preguntas 109 a 144 – Prueba de Integridad: Se encontró que, del total de 36 preguntas formuladas, 9 de ellas fueron “*eliminadas*”, razón por la cual el universo de preguntas sobre el cual se presume el cálculo de la calificación se reduce a 27. Así las cosas, y considerando la escala 1 a 3 que se asigna a los ítems de cada pregunta, se tendría que el máximo puntaje es de 81 puntos ( $27 \times 3 = 81$ ). Así las cosas y una vez revisadas las respuestas dadas por el suscrito, se encontró que el puntaje obtenido en función de las respuestas dadas es de 73 puntos (20 con calificación de 3 puntos, 6 con calificación de 2 puntos y 1 con calificación de 1 punto), para un equivalente porcentual de 90.12%

7.3 Del bloque comprendido entre las preguntas 145 a 198 – Pruebas comportamentales/conductuales: Se encontró que, del total de 54 preguntas formuladas, 7 de ellas fueron “*eliminadas*”, razón por la cual el universo de preguntas sobre el cual se presume el cálculo de la calificación se reduce a 47. Así las cosas y una vez revisadas las respuestas dadas por el suscrito, verificadas contra la hoja de respuestas clave, se encontró coincidencia en 34 (respuestas buenas), frente a 13 respuestas presuntamente erradas. De este modo el porcentaje de calificación equivale al 72.34%.

7.4 En relación con los cálculos matemáticos utilizados por Unión Temporal para realizar la calificación y que fueron objeto de la solicitud para acceder a la revisión de la prueba, desconozco si existe alguna limitante legal que no permita tener acceso al mecanismo citado.

8. Con oficio No RECPE-DIAN-10492 de septiembre 17 de 2021, suscrito por la Coordinadora General Proceso de Selección DIAN No 1461 de 2020 UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, se dio respuesta a la solicitud de revisión elevada por el suscrito, en el cual se ratifican sin mayores sustentos los resultados inicialmente dados a mi evaluación, así:
- a) en primer lugar y en lo relacionado con la cantidad de respuestas acertadas que en numerosos conteos realizados al momento de la revisión fueron de 54 sobre un total de 77, pero que la Unión Temporal y la Comisión Nacional de Servicio Civil insisten que son 53, y
  - b) en segundo lugar, porque inexplicablemente sobre tres (3) de las preguntas objetadas que se identifican con los números 24, 52 y 63, se me informa que las mismas habían sido ELIMINADAS, hecho que es controvertible porque en el proceso de revisión por mí realizado encontré que las mismas se encontraban habilitadas, y fue precisamente por esa razón que expuse en la reclamación los argumentos normativos que sustentaban mi respuesta. Ahora bien, si en algún caso hubieren sido eliminadas con posterioridad a la revisión realizada el día 22 de agosto de 2021, entonces el universo sobre el cual debió haberse hecho la calificación

correspondería a 74, y no al universo de preguntas habilitadas inicialmente de 77, lo cual afectaría de manera positiva mi calificación

### **DERECHOS VULNERADOS**

Yo **LUIS ALFONSO LONDOÑO PATIÑO**, considero vulnerados mis derechos fundamentales tales como derecho a la igualdad, la equidad, derecho de petición y derecho al debido proceso, consagrados en los artículos 13, 23 y 29 de la Constitución Política de Colombia, conexos de igual modo con el artículo 125 de la carta magna; consistente ello en la forma de calificación empleada por la **UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, toda vez que, conocida la calificación de la prueba eliminatoria relacionada con las pruebas de **COMPETENCIAS BASICAS U ORGANIZACIONALES** siendo ésta clara y precisa en el porcentaje otorgado (68.83%), y surtido el proceso de revisión de los resultados en la jornada del 22 de agosto de 2021 consistente en comparar las respuestas dadas por el suscrito en el examen frente a la hoja de respuesta “clave” suministradas por la CNSC y la UNION TEMPORAL para dicho proceso, encontré las inconsistencias precitadas en este escrito, elevando la respectiva reclamación atendiendo el proceso administrativo interno, y que la respuesta dada a la reclamación en mi concepto no son satisfactorias, lo que conlleva a no encontrar solución pronta tendiente a la reevaluación con miras a la posibilidad de continuar en el curso del concurso para el cargo Profesional – Inspector II, con código 306-06; me veo abocado a instaurar esta acción de tutela como un mecanismo excepcional de protección a un perjuicio irremediable.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La vulneración de los derechos invocados se presenta en primer lugar, porque el número REAL de respuestas correctas, verificado en más de 5 veces durante el proceso de revisión, en el universo de las 77 preguntas habilitadas en el bloque de PRUEBAS DE COMPETENCIAS BASICAS U ORGANIZACIONALES, corresponde a 54 y no a 53 como lo afirma en su respuesta la CNSC y LA UNION TEMPORAL, y en segundo lugar, por la inexistencia de una respuesta de fondo por parte de la **UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020** en conjunto con la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, puesto que en la respuesta dada con fecha 17 de septiembre de 2021, en su acápite *Inclusión o exclusión de los ítems en la calificación*; si bien hace claridad sobre el proceso de eliminación de preguntas en forma general y posterior a un riguroso análisis muchas veces por no cumplir con los supuestos teóricos y estadísticos, no resuelve de fondo en forma clara y concreta mi inconformidad por la eliminación de tres preguntas contenidas en el bloque denominado *Competencias Básicas u Organizacionales*, mismas que, en el contexto de los hechos narrados, se deduce encontraban dentro de las 77 preguntas habilitadas inicialmente, lo cual indica que dichas preguntas fueron eliminadas con posterioridad a la práctica de la prueba escrita, hecho que se configura una vez elevada mi solicitud de reclamación sin que se expongan las razones de fondo por las cuales fueron eliminadas dichas respuestas, más allá de ser consignadas de forma concreta en un cuadro donde se relacionan las cinco (5) preguntas de las que considero mi respuesta fue acertada donde dos (2) ellas se encuentran consignadas con clave de respuesta y justificación y las restantes tres (3) señalan fueron eliminadas, reitero sin dar una explicación concreta, clara y de fondo sobre ese particular.

De otro lado, pero aunado a lo anterior el derecho a la igualdad y equidad lo encuentro vulnerado en el entendido que debido a la calificación de la que fui objeto por parte de las entidades accionadas, es decir, sesenta y ocho punto ochenta y tres por ciento (68.83%), la eliminación de aquellas tres (3) preguntas con posterioridad a la práctica de la prueba, así como la controversia de dos (2) preguntas de ese conjunto de cinco (5), me colocan en una situación de inferioridad frente a los demás aspirantes y que debido por cuanto al no alcanzar el puntaje mínimo en razón a esta situación me pone fuera de las siguientes etapas del concurso en el marco de la Convocatoria 1461 de 2020 – DIAN 2020; entidad de la cual valga la pena precisar, soy funcionario desde hace 27 años.

### **PRUEBAS**

1. Fotocopia del documento de identidad.
2. Escrito Reclamación sobre resultado inicial de pruebas escritas Convocatoria Proceso de Selección 1461 de 2020 – DIAN 2020 con fecha agosto 23 de 2021.
3. Respuesta de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020. (oficio No RECPE-DIAN-10492 de septiembre 17 de 2021) prueba de COMPETENCIAS BASICAS U ORGANIZACIONALES
4. Hoja de cálculos y justificación de respuestas diligenciada por el suscrito al momento de revisión de la prueba y que contiene las preguntas 24, 52 y 63, de las cuales se informó en el oficio RECPE-DIAN-10492 de septiembre 17 de 2021, habían sido eliminadas por la entidad promotora de la prueba escrita. Frente a este punto es necesario precisar que la CNSC fue clara en la prohibición de tomar fotografía de la hoja clave de respuestas en la citada revisión.

### **PRETENCIONES**

1. Solicitar la revisión de la calificación inicial a la prueba No. 417718640 en la Convocatoria 1461 de 2020 – DIAN 2020 presentada por el aquí accionante, **LUIS ALFONSO LONDOÑO PATIÑO**, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en nombre propio.
2. Reconsiderar el número de respuestas correctas inicialmente otorgado por la CNSC y la UNION TEMPORAL en la prueba de COMPETENCIAS BASICAS U ORGANIZACIONALES, en cifra de cincuenta y tres (53) que arrojó como calificación el 68,83%, corrigiéndola por cincuenta y cuatro (54) recalculando el porcentaje de calificación frente al conjunto total de preguntas validadas para la prueba que fuese setenta y siete (77), siendo el correcto 70.12%.
3. Reconsiderar las respuestas dadas a las preguntas 24, 52, y 63, que conforman el bloque de preguntas de la prueba de COMPETENCIAS BASICAS U ORGANIZACIONALES (preguntas 1 a 108), teniendo en cuenta que mis respuestas se encuentran sustentadas en la norma legal que le corresponde y que las mismas no se encontraban eliminadas del bloque de 77 preguntas sobre las cuales se calificó la prueba ya citada

4. Se me permita de esta forma continuar en las etapas siguientes de la Convocatoria y como objetivo lograr asenso al cargo ofertado una vez culminadas las etapas correspondientes de manera satisfactoria y de acuerdo a los lineamientos del concurso.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Se fundamenta dicha acción en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991, los artículos 13, 29 y 125 de la misma normativa; así como en los decretos reglamentarios 1755 de 2015, 2591 de 1991.

Por último me permito manifestar de manera libre y espontánea que a la fecha de radicación de esta acción de tutela, no ha sido interpuesta ante organismo judicial alguno una acción idéntica o similar de la cual el suscrito sea accionante.

### **NOTIFICACIONES**

Accionante: LUIS ALFONSO LONDOÑO

Dirección: Carrera 68 No. 13B – 61, Conjunto Residencial Altos de Pinares.  
Cali Valle del Cauca

Teléfono: 313 – 6457983

Correo electrónico: lfonsol@hotmail.com

Atentamente,

---

LUIS ALFONSO LONDOÑO PATIÑO  
C.C. 14.891.135 de Buga, Valle del Cauca